



REPUBLICA PERUANA

N. 175.

SECCION DE GUERRA

Palacio del gobierno en la capital de Lima,
a 30. de Octubre de 1826-7.º

AL Sr. Comisario Ordenador D. Pablo Romero.

En vista en consideracion de S.E. el Presidente del Consejo de gobierno la nota de V.S. a la cual se ha servido acompañarme una relacion de los sueldos, gratificaciones & que no estan comprendidos en el nuevo reglamento, ha tenido a bien dictar la revolucion siguiente.

In 28. de Set. de 1826
Se copia a los señores
Moys. del tesorero

1.º Que el Inspector genl. debe disfrutar el sueldo de seis mil pesos que le señala su despacho por una gracia especial.

2.º Que deben gozar los sueldos de sus clases respectivas 3.º y 4.º Quedan supuestos.

5.º y 6.º Que el sueldo de estos individuos debe ser el de su clase.

7.º Que la Secretaria ha quedado supuesta, y que a lo demas se le señalará sueldo en adiccion al nuevo reglamento.

8.º Que los asistentes no seran en lo sucesivo mas que dos.

9.º Que el gasto del alumbrado sera el que nace entre la necesidad, lo cual se comunicara oportunamente a V.S. el de los prebendados sera el mismo



O. L. 152-493

MH-06152

CAS. 58

DOC. 487

FOL. 1

que hasta aqui; y finalmente el de las Montañas se calculará del modo siguiente. De las onces que existen actualmente se mantendrán apercibidos los que exija el servicio diario, y relevare cada dos dias, y las restantes en una Chacra inmediata.

10. Que el Comandante goce el sueldo mayor, entre el Detall Comandante y su clase militar, y el Sub-Inspector el de su clase.

11. Queda suprimido.

12. Que debe quedar el haber integral que segun la nueva escala deben percibir por ahora, los de su clase.

13. Que deben tenerse presente sus cedulas, y el prest de su clase.

14. Que estan suprimido.

15. Que debe ser la mitad del haber integral.

16. Que no deben considerarse mas que cinco, descontando a la brigada la diferencia entre este numero y los veintitres que fueron incluidos en el presupuesto del presente mes.

17. Esta detallado en la nueva escala.

18. y 19. Que continúen en los mismos terminos.

20-21-22-23-y 24. Que serán los que demanden las circunstancias.

Ademas de la Resolucion dada al articulo 7.º tanto con respecto a este, como a los numeros 14-18-19-20-21-22-23-y 24. se expresara en una adiccion al nuevo Reglamento lo que se ha hecho de menos en el.

Quedan por esta sola nota abuelta las

2

Dudas contenidas en los artículos 1-2-3-4-5-
6-8-9-10-11-12-13-15-16-17-25-26-27-29-
30-31-y 32. por que no son objeto de reglamento.

Dios que a V. S.

J. de Arce



